



Ayuntamiento de Ponferrada

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES DE NUESTRO MUNICIPIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE EL EJERCICIO 2016

El Ayuntamiento de Ponferrada, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a las demandas sociales y económicas de las diferentes entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en aras de la colaboración con las mismas al objeto de fomentar determinadas actuaciones consideradas de interés público o general, tiene entre sus objetivos el apoyo económico como instrumento de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada (O.G.S.), aprobada en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2004, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.), mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de libre concurrencia, con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Con el objeto de determinar el procedimiento al que debe someterse la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos o actividades culturales con destino a las asociaciones del municipio, se establecen las presentes bases donde se determinan los supuestos en que proceda su otorgamiento y se establecen las condiciones para su concesión.

Los proyectos o actividades culturales deberán realizarse en el municipio y estar dirigidas al público en general, y tendrán por objeto el fomento y la promoción cultural en los ámbitos siguientes:

- Artes escénicas (teatro y danza)
- Música
- Literatura
- Artes plásticas y audiovisuales.
- Patrimonio histórico y artístico
- Otras actividades culturales

Se excluyen de esta convocatoria las actividades deportivas, las actividades meramente sociales o festivas y las culinarias; tampoco se subvencionarán, ni se tendrán en cuenta para la justificación, gastos por viajes, alimentos o bebidas, obsequios y regalos.

SEGUNDA.- Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las subvenciones de esta convocatoria es de 26.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 330.482 del presupuesto municipal para el ejercicio 2016. Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 50% del presupuesto presentado y admitido.

TERCERA.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación en las presentes bases, aquellas asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada antes de la fecha de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes a que se refieren las presentes bases,



Ayuntamiento de Ponferrada

y no hayan recibido otras subvenciones de este Ayuntamiento en el año 2016 con la misma finalidad.

CUARTA.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán para la realización de programas o actividades específicamente culturales realizadas en el municipio y dirigidas al público en general.

Las asociaciones solicitantes deberán presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Solicitud propiamente dicha. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, conforme modelo del Anexo I
- b) Proyecto detallado y por separado de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, no aceptándose denominaciones genéricas. Se detallarán en el presupuesto los conceptos que generen gastos e ingresos de cada actividad a subvencionar y el importe solicitado, conforme al modelo que figura en el Anexo II, debiendo cubrirse un modelo por cada actividad.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación relativo al número de socios de la misma y a la composición de la Junta Directiva de la Asociación, a la fecha de solicitud (Anexo III)
- d) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y municipal, así como con la Seguridad Social (Anexo IV)
- e) Copia del Acta de la última Asamblea General celebrada por la Asociación.
- f) Certificado de titularidad de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera que corresponda.

Las presentes bases y sus Anexos estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada, www.ponferrada.org, así como en las dependencias del Registro de entrada municipal.

QUINTA.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.- Tramitación de los expedientes.

Constará de dos fases:

1. **Instrucción:** que comprenderá las actuaciones de petición de cuantos informes se estimen necesarios y la evaluación de las solicitudes presentadas.

El órgano instructor, que será un técnico del área de Cultura, realizará una primera fase de *preevaluación*, en la que comprobará si los peticionarios reúnen los requisitos determinados en el acto de la presente convocatoria para obtener la condición de beneficiario, decidiendo sobre la admisión o no de los solicitantes.

Evaluada las solicitudes, se solicitará informe de resultados de un órgano asesor colegiado, presidido por el Concejal de Cultura, actuando como vocales un Concejal de cada Grupo Político, un Técnico de Administración General, la Interventora



Ayuntamiento de Ponferrada

o persona en quien delegue, la Secretaria General o persona en quien delegue y como Secretario un funcionario de la Corporación.

El órgano colegiado formulará *propuesta de resolución provisional*, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, relacionándose todos los interesados en el procedimiento, excluidos o no, concediéndose un plazo de 10 días para alegaciones. Expirado el plazo y examinadas las alegaciones en su caso, el órgano instructor formulará *propuesta de resolución definitiva*, que se elevará al órgano competente para resolver.

2. **Resolución:** que comprenderá la relación de beneficiarios, el importe de las concedidas y la finalidad para la que se conceda la subvención.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local quien resolverá en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la propuesta de resolución definitiva y, en todo caso, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del acto de la convocatoria. El vencimiento del plazo general, sin haberse notificado la resolución del procedimiento, tendrá efectos desestimatorios, lo que habilita al solicitante para interponer los correspondientes recursos.

SÉPTIMA.- Criterios de Selección/Adjudicación.

Los criterios para resolver sobre la concesión de las subvenciones y determinar su cuantía, serán los siguientes (máximo 80 puntos)

- Importancia e interés cultural del proyecto: hasta 10 puntos.
- Innovación y originalidad del proyecto cultural: hasta 10 puntos.
- Claridad y concreción en la presentación del proyecto: hasta 10 puntos.
- Incidencia en la vida cultural de la ciudad o del municipio: hasta 10 puntos.
- El nivel de participación del público en las actividades propuestas: hasta 10 puntos.
- La continuidad que adquiera la programación cultural propuesta, respecto a actividades ocasionales: hasta 10 puntos.
- El grado de cumplimiento respecto al programa del año anterior: hasta 10 puntos.
- La aportación económica de la propia asociación al desarrollo de la actividad, siendo la cantidad mínima que se ha de aportar el 50% del presupuesto de la actividad: hasta 10 puntos

En función del interés suscitado por los proyectos, así como de los restantes criterios de evaluación propuestos, el Área de Cultura elegirá, de entre las asociaciones presentadas que cumplan los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria las actividades susceptibles de ser subvencionadas, y determinará las condiciones en que se subvencionan.

OCTAVA.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida se abonará en su totalidad, según lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería municipal, mediante transferencia bancaria, en concepto de **“pago anticipado”** con carácter previo a la justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS y artículo del 18.3 OGS, previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



Ayuntamiento de Ponferrada

NOVENA.- Compatibilidad

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, siempre que en conjunto no superen el coste total de las actuaciones subvencionadas.

DÉCIMA.- Justificación de la subvención.

Los beneficiarios quedarán obligados a justificar la correcta aplicación de la subvención concedida mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de la siguiente documentación siguiente:

- a). Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b). Certificado expedido por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención, conforme al proyecto presentado.
- c). Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logotipo municipal si procede.
- d). Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Aportación de **facturas originales** que deberán alcanzar al menos el 200% del importe de la subvención concedida, entendiéndose como gastos subvencionables los especificados en el art. 16 de la O.G.S. Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, entre otros:
 - Contemplar expresamente el objeto de la prestación
 - Número de factura y serie, en su caso
 - Estar fechadas en el ejercicio económico para el que se concede la subvención.
 - Reflejar el I.V.A. o su exención.

Asimismo, deberán presentarse justificantes de los pagos realizados, por un importe como mínimo igual al del anticipo de la subvención recibida. Se admitirán justificantes de las operaciones pagadas mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta; en los casos de pago en efectivo, la factura o documento de gasto deberá contener la expresión "**Recibí**" o "**Pagado**", el sello y la firma del proveedor.

La fecha límite para la presentación de la documentación justificativa será el 30 de diciembre de 2016. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta se hubiese presentado, la Concejalía gestora de la subvención requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la aporte. En caso de que el beneficiario no cumpla con esta obligación, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención si estuviera pendiente de abonar, o bien la apertura de expediente de reintegro sobre la parte anticipada, conforme a lo establecido en la Base duodécima.



Ayuntamiento de Ponferrada

UNDÉCIMA.- Publicidad.

Conforme al artículo 18 de la L.G.S., las subvenciones concedidas, cuando individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicarán en la página web oficial del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada (www.ponferrada.org).

Los beneficiarios de la subvención, en la publicidad de los eventos subvencionados objeto de la presente convocatoria (art. 18.4 L.G.S. y art. 31 R.D. 887/2006), deberán hacer constar expresamente el patrocinio de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada realizando las gestiones y asumiendo los gastos que se deriven de las medidas de difusión del carácter público de la financiación, mediante menciones en medios de comunicación, leyendas en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, pancartas de difusión y material promocional en general, a fin de conseguir el adecuado conocimiento del carácter público de la financiación de las actuaciones.

DUODÉCIMA.- Responsabilidades y reintegros.

La inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases conllevará la cancelación de la subvención concedida y la obligación de su reintegro o la pérdida del derecho de cobro, en su caso.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. A estos efectos, los criterios que se aplicarán responderán al principio de proporcionalidad.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención en los casos establecidos y conforme al procedimiento establecido en los arts. 19 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Ponferrada y 36 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO TERCERA.- Control financiero. Infracciones y sanciones.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios, con funciones de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas conforme a los arts. 23 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones y 44 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones recogidas en las presentes bases y subsidiariamente en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada y en la Ley 38/2003, constituirá infracción leve, grave o muy grave, según la clasificación establecida en el art. 29 de la O.G.S. y en los arts. 56 a 58 de la precitada Ley, siendo susceptible de sanción según la clasificación de los arts. 30 de la Ordenanza y 59 y siguientes de la Ley, en función del procedimiento regulado en el art. 31 y ss. de la O.G.S. y en los artículos 67 y ss. de la L.G.S.